

## ORDENANZA 50-18-2014-2019

### EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

#### Considerando:

**Que**, la Constitución del Ecuador en su Art. 66, numeral 3, **reconoce** el derecho a la integridad personal que incluye: literal b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial, **la ejercida** contra mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad....;

**Que**, entre los deberes del Estado, numeral 8 del Art. 3 de la Constitución del Ecuador, establece: “Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral....”;

**Que**, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra como principio: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 239 señala: “**Ley que regula el régimen de Gobiernos Autónomos.** El régimen de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirá por la Ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo”;

**Que**, la Constitución del Ecuador en su Art. 264, contempla: “Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la Ley; numeral:

6) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”;

**Que**, el COOTAD, en su Art. 54, literales a, m y n, contempla como funciones del GAD Municipal: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del Buen Vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”; m) regular y controlar el uso del espacio público cantonal...” n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la

comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana”;

**Que**, el COOTAD en su Art. 130 contempla que: A los GAD Municipales, les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal;

**Que**, dado el alto índice delincencial que agrupa asesinatos, asaltos y robos en el cantón Naranjal, la mayoría de ellos cometidos por personas que utilizan motocicletas y similares, es imperativo el ejecutar acciones que normen el uso de estos vehículos, para así de manera coordinada y planificada, prevenir e ir disminuyendo al máximo, el elevado índice delincencial que afecta al cantón en general;

**Que**, según lo dispuesto por la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), los GADS podrán en uso de sus facultades legislativas crear y reformar ordenanzas municipales;

**Que** el I. Concejo Cantonal de Naranjal aprobó la Ordenanza 47-18-2014-2019 y su correspondiente publicación en la página web oficial de este GADM, que REGULA Y CONTROLA EL DESPLAZAMIENTO Y CIRCULACIÓN DE MOTOS Y SIMILARES EN LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN NARANJAL;

**Que**, actualmente nos encontramos con una particularidad de que esta normativa municipal para su correcta aplicación, requiere de regularización como legalidad sancionadora entre administrador y administrados con criterios definidos que conlleva la participación de las autoridades e instituciones que la ley faculta;

En uso de sus facultades constitucionales y legales, el GAD Municipal del Cantón Naranjal:

## **EXPIDE:**

**LA ORDENANZA SUTITUTIVA QUE REGULA Y CONTROLA EL DESPLAZAMIENTO Y CIRCULACIÓN DE MOTOS Y SIMILARES EN LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN NARANJAL.**

## **CAPÍTULO I**

**OBJETO, ÀMBITO DE APLICACIÓN Y EJECUCIÓN.**

**Art. 1.- OBJETO.-** Mediante la presente Ordenanza, se establece normas, procedimientos y requisitos de seguridad y protección ciudadana, que servirán para regular de modo ordenado y efectivo, el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial para quienes circulan en motocicletas, motonetas y similares, dentro de la circunscripción territorial del cantón Naranjal, cuyo objeto es contribuir a una correcta circulación y uso de estos vehículos livianos antes referidos y a la disminución de los delitos y contravenciones de tránsito o análogos en el cantón Naranjal.

**Art. 2.- APLICACIÓN.-** Es aplicable a toda persona natural o jurídica que se desplace en motonetas, motocicletas y similares, dentro de la jurisdicción cantonal de Naranjal.

**Art. 3.- EJECUCIÓN.-** La presente Ordenanza la ejecutarán la Policía Nacional del Ecuador, la Comisión de Transito del Ecuador UCT –Naranjal en coordinación con el Consejo Cantonal de la Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS, MOTOS Y VEHICULOS SIMILARES**

**Art. 4.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, por medio de la Comisaría Municipal, llevará un registro de las casas comerciales y almacenes que se dediquen a la comercialización de motocicletas, motonetas y otros vehículos de características similares., así como de los talleres de reparación de dichos vehículos livianos motorizados.

**Art.5.-** Los almacenes y casas comerciales que se dediquen a la venta de motocicletas, motonetas y otros vehículos livianos similares, tienen la obligación de negociar sus productos solo con personas mayores de edad y entregarán el producto adquirido obligatoriamente matriculado, con su respectivo casco homologado. Para este efecto, llevarán un registro de compradores, el mismo que remitirán mensualmente a la Policía Nacional y Autoridades de Tránsito local y Nacional y a la Comisaria Municipal, de la misma manera los propietarios de talleres de reparación de motocicletas, motonetas y vehículos similares, tienen la obligación de llevar un registro de los referidos vehículos, con número de placa, motor, chasis y número y cédula de identidad del propietario o de quien requiera la asistencia mecánica. Ese registro tiene que entregarlo de manera obligatoria quincenalmente o cuando la autoridad competente lo requiera pudiendo ser estos, la Policía Nacional, la Agencia Nacional de Transito del Ecuador o delegación Naranjal, la Comisaria Municipal o cualquier otra autoridad gubernamental.

**Art.6.-** El conductor de motocicletas, motonetas y otros vehículos livianos de características similares, deberá portar su licencia de conducir, matrícula actualizada del vehículo y casco homologado, caso contrario, se aplicará lo establecido en el Art. 386 numeral 1, Art. 389 numeral 11, Art. 391 numeral 21, del CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL (COIP) y lo establecido en el Art. 160 Reglamento A La Ley De Transporte Terrestre Tránsito Y Seguridad Vial respectivamente.

**Art. 7.-** En el cantón Naranjal en el horario que va desde las 06H00 hasta las 20H00, ninguna motocicleta, motoneta y otros vehículos livianos de características similares podrán circular con más de dos ocupantes, además en ningún caso los dos ocupantes podrán ser dos personas de sexo masculino adultas o adolescentes a excepción de aquellos menores de edad que son transportados por un adulto y que vaya uniformado dicho menor hacia los centros de estudios o por emergencia médica justificada y comprobada en caso de ser adultos sus ocupantes, de igual manera a excepción para aquellas personas que realizan la acción de cobranza, a favor de empresas como: bancos, almacenes, etc. En el horario que va desde las 20h00 hasta las 06h00 del día siguiente, está restringido y no podrán circular de ninguna manera dos personas indistintamente cualquiera sea su sexo, en motocicletas, motonetas y otros vehículos de características similares. Durante este lapso, las motocicletas, motonetas y otros vehículos livianos similares serán consideradas VEHÍCULOS UNIPERSONALES, a excepción de aquellos menores de edad, adolescentes o adultos que vayan uniformados hacia los centros de estudios o por emergencia médica justificada y comprobada.

**Art.8.-** Si se encontrare dos o más personas circulando en una motocicleta, motoneta y otros vehículos livianos similares en el horario establecido que va desde las 20h00 hasta las 06h00, el vehículo usado será retirado de circulación por 72 horas y su reincidencia será sancionado con el doble de horas, por los agentes de la Comisión de Tránsito del Ecuador UCT - Naranjal, en operativos conjuntos con la Policía Nacional del Ecuador, quienes pondrán dicho vehículo a órdenes de la autoridad competente.

**Art. 9.-** Las placas de identificación con que circulan las motocicletas, motonetas y otros vehículos livianos de características similares, en ningún caso podrán ser cambiadas y serán colocadas en zonas visibles del vehículo como ser en su parte frontal y posterior, en caso de suscitarse dicho evento antes mencionado, el vehículo será retenido por los agentes de la Policía Nacional y puesto a órdenes de la autoridad competente para su sanción. Así mismo las referidas placas de identificación vehicular no podrán ser alteradas, tapadas con distintivos, leyendas, rótulos, dobleces modificaciones o cualquier elemento que impida su fácil identificación y lectura. En caso de suscitarse dichos eventos antes mencionados, el conductor será sancionado por los agente de la Comisión de Transito del Ecuador UCT –

Naranjal de acuerdo a lo que establece el Art. 389 numeral 12, del CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL (COIP).

**Art. 10.- LÍMITES DE VELOCIDAD.-** La circulación de las motos, motocicletas, motonetas y otros vehículos livianos de características similares, lo harán de acuerdo a lo que establece el Art. 191 del Reglamento a La Ley De Transporte Terrestre Tránsito Y Seguridad Vial, en concordancia con lo que establece el Art. 386 numeral 3 y Art. 389 numeral 6, del CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL (COIP).

**Art. 11.- EXCEPCIONES.-** Quedan exentos de las medidas de los Art. 7 y 8 de la presente ordenanza, las motocicletas, motonetas y otros vehículos livianos de características similares, las que se encuentren en actividades oficiales.

**Art. 12.-** Queda terminantemente prohibido estacionar motos, motocicletas, motonetas y otros vehículos livianos de características similares, en sitios no autorizados y prohibidos por la ley, especialmente en las partes frontales de edificios públicos y entidades financieras, pudiendo hacerlo en las calles adyacentes de estas instituciones

**Art 13.-** Queda terminantemente prohibido utilizar las motocicletas para realizar competencias en la vía pública, así también la prohibición del uso de la bocina, pitos, dispositivos sonoros y escapes abiertos de vehículos dentro del perímetro urbano de la ciudad de Naranjal y de sus cabeceras parroquiales y centro poblados de la jurisdicción cantonal que alteren la tranquilidad ciudadana y el orden público. La violación de este artículo faculta a los agentes de la Comisión de Transito del Ecuador – UCT Naranjal para que sancione al contraventor de acuerdo a lo que establece el Art. 386, inciso tercero, numeral 3 y Art. 392 numeral 1, del CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL (COIP), sin perjuicio de la sanción respectiva de acuerdo a lo que se establece en el Libro Quinto del Código Orgánico Integral penal en lo referente a las contravenciones ambientales.

**Art.14.-** Queda terminantemente prohibida la circulación de las motocicletas, motonetas y otros vehículos livianos de características similares, y todo tipo de vehículo de tracción, dentro de las áreas públicas Municipales o del Estado Ecuatoriano como parques, plazoletas, escenarios deportivos, culturales, áreas turísticas y similares donde sea restringido su ingreso a los automotores por ser áreas de uso exclusivo para peatones.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La Dirección de Gestión de Tránsito Municipal y el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, en coordinación con Comisión de Transito del Ecuador – UCT Naranjal – Departamento de Educación Vial, Policía Nacional del Ecuador entes no gubernamentales

(medios de comunicación), emprenderán campañas de culturización, socialización y capacitación en temas de tránsito y seguridad vial dirigidas a conductores de vehículos en general y peatones, inclusive a estudiantes y ciudadanía en general.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** La presente ordenanza tendrá una vigencia temporal de cuatro meses (hasta el 28 de febrero de 2019), plazo que podrá prorrogarse o ampliarse de manera indefinida según su eficacia y que permita frenar altos índices delincuenciales que afectan al cantón Naranjal.

**SEGUNDA.-** Para el debido y fiel cumplimiento de lo que se determina en la presente ordenanza, póngase en conocimiento a las autoridades de los organismos involucrados en la misma como son Policía Nacional del Ecuador, Comisión de Transito del Ecuador UCT - Naranjal, Agencia Nacional de Transito del Ecuador.

**TERCERA.-**La Dirección de Gestión de Tránsito Municipal del cantón Naranjal, levantará una información de la cantidad motocicletas, motonetas y vehículos livianos similares que existen en la ciudad de Naranjal, en un plazo de sesenta días a partir de la aprobación y promulgación de esta Normativa.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**VIGENCIA.-** La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el I. Concejo Municipal y su publicación en el Dominio Web Institucional y Gaceta Municipal, sin perjuicio de su publicación en la forma que se determina en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización Reformado.

**DEROGATORIA.-** Queda derogada la Ordenanza No. 47-18-2014-2019, aprobada por el I. Concejo Cantonal de Naranjal, en las sesiones ordinarias de los días 02 y 09 de agosto de 2018 y reconsiderada en sesión ordinaria del 16 de agosto de 2018 y todas aquellas disposiciones normativas y resoluciones que contrapongan a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Naranjal, a los dieciséis días de agosto del dos mil dieciocho.

Ing. Marcos Chica Cárdenas  
**ALCALDE DE NARANJAL**

Lic. Lenin Torres Alvarado  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM**

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-**

En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en las sesiones extraordinarias del I. Concejo Municipal de Naranjal, realizadas los días 30 de octubre y 06 de noviembre del 2018.

Naranjal, 12 de noviembre del 2018

Lic. Lenin Torres Alvarado  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJAL.-**

Naranjal, 13 de noviembre del 2018, a las 09h00.-

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 inciso 5, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, disponiéndose su promulgación y publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio web de esta institución municipal, conforme lo establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Ing. Marcos Chica Cárdenas  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-**

Proveyó y firmo el decreto que antecede, el Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a los trece días de noviembre del dos mil dieciocho, a las 09H00.

Lic. Lenin Torres Alvarado  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM**